PODER LEGISLATIVO

Congreso Nacional

DICTAMEN N° 02/2024 U.O.C.

Ref. : **Solicitud de Prórroga del Contrato N° 52/2023 "Provisión de Servicio de VPN e internet alternativo para el Congreso Nacional"**

Fecha : **31 de enero de 2024**

Objeto

Dictamen relacionado a la solicitud de prórroga por parte de la firma NUCLEO S.A. correspondiente al Contrato N° 52/2023 "Provisión de Servicio de VPN e internet alternativo para el Congreso Nacional" - ID N° 437.302. Este dictamen se emite a solicitud de la Dirección General de Tecnología de la Información del Congreso Nacional.

Antecedentes

1. La adjudicación fue realizada según acta de análisis, informe de evaluación y adjudicación, dentro del marco de la Contratación Directa N° 40/2023 "Provisión de Servicio de VPN e internet alternativo para el Congreso Nacional" ID N° 437.302, en fecha 23 de noviembre de 2023.

2. Contrato N° 52/2023, firmado en fecha 5 de diciembre de 2023.

3. Nota de fecha 30 de enero de 2024 remitida por la firma NUCLEO S.A.

4. Memorándum de fecha 31 de enero de 2024 remitido por el Mg. José Ovelar, Director General de Tecnología de la Información, dirigido al Director de la Unidad Operativa de Contratación Econ. Julio Medina Yanho.

5. Nota de fecha 31 de enero de 2024 remitido por el Mg. José Ovelar, Director General de Tecnología de la Información, solicitando cambio de Administrador de Contrato.

Marco Legal

- Ley N° 2051/03 De Contrataciones Públicas

Que, el **Artículo 63**, establece lo siguiente: CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS, Tercer Párrafo: "*Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello...*".

- Resolución DNCP N° 1807/2022

Que, el ***Artículo 1°***. establece cuanto sigue: ***Objeto***. *La presente resolución modifica y amplía el artículo 71 de la Resolución DNCP N° 5695/2019, y reglamenta* ***el procedimiento y la comunicación de las prórrogas*** *y las suspensiones de los plazos de ejecución contractual de los contratos suscriptos en el marco de los procedimientos de contratación regidos por la Ley N° 2051/2003.*

Que, *el* ***Artículo 2°.*** *Modificación El inciso i) del Artículo 71 de la Resolución DNCP N° 5695/2019, quedará redactado de la siguiente forma:*

7

"i) ***Prórroga del plazo de ejecución contractual****. Desplazamiento del cómputo del cronograma o plazo de ejecución contractual, reconocido por la contratante,* ***cuando existieren motivos debidamente justificados que demuestren la imposibilidad de ejecutar el contrato durante el periodo de tiempo indicado****. El desplazamiento de la ejecución contractual debe ser equivalente al periodo durante el cual el contratista, proveedor o consultor no pudo ejecutar el contrato por motivos que no le resultan imputables."*

Que, el ***Artículo 4°***. establece cuanto sigue: ***Competencia para prorrogar o suspender plazos contractuales.***

Será competente para reconocer las prórrogas y las suspensiones de los plazos de ejecución contractual, ***el administrador del contrato*** *o la persona designada por la máxima autoridad de la institución.*

Que, el ***Artículo 7°.*** Establece cuanto sigue: ***Comunicación. Requisitos documentales.***

Las convocantes deberán comunicar las prórrogas y suspensiones a través del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP) en un plazo de hasta diez (10) días hábiles posteriores al otorgamiento de las mismas, acompañando los siguientes documentos:

a) Documento que acredite la designación realizada de conformidad al Art. 4° de la presente resolución;

b) Dictamen técnico y legal que explique los motivos y exponga los fundamentos y justificaciones de la prórroga o suspensión;

c) Documento debidamente suscripto por la persona competente en los términos de los Arts. 3° y 4° de la presente resolución, a través del cual, se reconozca la prórroga o la suspensión de los plazos contractuales, según corresponda;

d) Notificación al proveedor, consultor o contratista del reconocimiento de la prórroga o suspensión;

e) Cualquier documentación adicional requerida por la DNCP.

Consideraciones

En fecha 31 de enero de 2024, por medio de un memorándum remitido a la UOC, el Administrador del Contrato N° 52/2023, Mg. José Ovelar, Director General de Tecnología de la Información, remitió la nota de la firma NUCLEO S.A. la cual está relacionada al Contrato N° 52/2023 "Provisión de Servicio de VPN e internet alternativo para el Congreso Nacional" en el marco de la Contratación Directa N° 40/2023 con ID N° 437.302.

Conforme se menciona en el memo supra mencionado, el administrador del contrato refiere; *"...solicito realizar las gestiones pertinentes para conceder la prórroga, teniendo en consideración que el retraso con las gestiones de validación en el Ministerio de Hacienda escapa a su posibilidad..."* Dicha solicitud está amparada en lo establecido en la Resolución DNCP N° 1807/2022 en su Artículo 4.

Por medio de la nota de fecha 30 de enero de 2024 remitida por la firma NUCLEO S.A., menciona cuanto sique *"...Para la provisión de Servicio de Red Privada Virtual (VPN), que conecta al Congreso Nacional con el Ministerio de Economía y Finanzas, la firma Núcleo S.A estaba supeditada a su registro como proveedor de la red (RMSP) y para ello el Ministerio de Economía y Finanzas, que gobierna la RMSP (Red Metropolitana de Servicios Públicos), solicitó documentación no prevista y una vez terminado el procedimiento de registro la firma NUCLEO S.A. debió aguardar el otorgamiento de los permisos correspondientes por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, para luego poder ingresar y realizar el trabajo técnico correspondiente para las instalaciones. A estos inconvenientes burocráticos también se han sumado atrasos derivados de condiciones climáticas adversas. Adjunto documentación respaldatoria.*

8

Por los motivos expuestos, que escapan al control de NUCLEO S.A., la entrega de los bienes y servicios contratados, solicitamos que, respecto a la fecha tope de entrega, prevista para el 20 de diciembre de 2023, se formalice una prórroga hasta el 1 de febrero de 2024...” (sic).

Teniendo en cuenta la Nota remitida por NUCLEO S.A, en la cual comunican y fundamenta los motivos por el cual solicita la prórroga para el cumplimento con la provisión de los bienes y servicios de todo lo expuesto, podemos deducir claramente la existencia de motivos debidamente justificados para conceder la prórroga solicitada, en cumplimiento al Artículo 2° de la Resolución DNCP N° 1807/2022.

Teniendo en cuenta la Nota de fecha 31 de enero de 2024 remitida por el Mg. José Ovelar Director General de Tecnología de la Información, solicitando el cambio de la administración de contrato, se hace necesaria la modificación de la cláusula referente a la administración del contrato, quedando establecida como sigue: La administración del contrato estará a cargo de la Dirección de Informática dependiente de la Dirección General de Administración y Finanza.

Conclusión

Por tanto, en base al marco legal y las consideraciones supra mencionadas.

1. Otorgar la prórroga solicitada por la firma NUCLEO S.A. para la entrega de los servicios adjudicados y en el: ITEM, ÍTEM 2, teniendo en cuenta lo mencionado en:

   a. La Nota remitida por la firma NUCLEO S.A.;

   b. El memorándum remitido por el administrador del contrato, el Mg. José Ovelar, Director General de Tecnología de la Información

   c. La existencia de jurisprudencia en cuanto al criterio adoptado por la Institución en el otorgamiento de prorroga en casos similares, justificados estos plenamente por las firmas afectadas con la remisión de los informes que justifican dicha situación.

   d. La Nota remitida por el Mg. José Ovelar, Director General de Tecnología de la Información

A fin de dar cumplimiento a lo solicitado y manifestado, se concede la prórroga de plazo de ejecución y la corrección de la cláusula N° 7 PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE LA PROVISIÓN DE BIENES Y/O SERVICIOS del Contrato N° 52/2023 para la “Provisión de Servicio de VPN e internet alternativo para el Congreso Nacional”. Conforme a lo establecido en el **artículo 63° de la Ley N° 2.051/03 de Contrataciones Públicas**. En concordancia con lo que dispone la Resolución DNCP N° 1807/2022. Como así también el cambio de la administración de contrato correspondiente a la cláusula N° 8. Se solicita la resolución de la máxima autoridad que apruebe la Adenda N° 1, salvo mejor parecer.

ECON. JULIO MEDINA YANHO
Director
Unidad Operativa de Contrataciones